

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**91** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 16 de diciembre de 2009, por el que se hace pública la Orden de 14 de diciembre de 2009, que resuelve los recursos potestativos de reposición formulados frente a la Orden de 15 de junio de 2009, por la que se resuelve, para el sistema eléctrico de Tenerife, el concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, convocado por Orden de 27 de abril de 2007 (BOC nº 3, de 7.1.09).*

Por medio del presente anuncio, y sin perjuicio del trámite de notificación directa y personal a los interesados en el procedimiento del presente concurso público, se hace pública la Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio nº 960/09, de 14 de diciembre de 2009, por la que se resuelven los recursos potestativos de reposición interpuestos frente a la Orden de 15 de junio de 2009 resolutoria del concurso público para la asignación de potencia, para el sistema eléctrico de Tenerife, en la modalidad de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares, convocado por Orden de 27 de abril de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“En su virtud, el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1.- Inadmitir por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos frente a la Orden de 15 de junio de 2009, por las entidades Valoriza Energía, S.L.U., Satocan, S.A., y por D. Benedikt Ortmann, en representación de Solon Solar Investments GmbH, Gartenstone, S.L.U., Desertsol, S.L.U. y Aladinsol, S.L.U., presentados fuera del plazo del mes previsto en el artículo 117 de la LRJPAC.

2.- Desestimar el recurso de reposición formulado por la entidad Eólica Punta de Teno, S.A., en relación con la solicitud de asignación de potencia para el Parque Eólico Punta de Teno II, de referencia V 07/174, que resultó excluida del concurso eólico.

3.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 15 de junio de 2009, por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U., en el sentido siguiente:

a) Las solicitudes de asignación de potencia que resultaron excluidas del concurso, en fase técnica, de

referencias V 07/201, V 07/205 y V 07/365, se consideran admitidas al concurso para su valoración por la Comisión Técnica de Evaluación.

b) Desestimar el resto de las alegaciones en relación a las solicitudes que resultaron denegadas, de referencias V 07/031, V 07/178, V 07/188, V 07/199, V 07/350, V 07/351 y V 07/352.

4.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Expertise en Energías Renovables Eólica y Fotovoltaica, S.L.

5.- Desestimar el recurso de reposición deducido por Ibervento Infraestructuras, S.L.

6.- Rectificar mediante el presente acto, el error de transcripción material detectado en la denominación del parque eólico Pico Viento, a petición de la entidad recurrente, titular del parque eólico Ibervento Infraestructuras, S.L., en base a lo previsto en el artículo 105 de la LRJPAC. De esta forma, en el anexo II de la Orden de 15 de junio de 2009, en la casilla referente a la exclusión del expediente V 07/397, deberá referirse como denominación P.E. Llanos del Salinero, en lugar del denominado P.E. Pico Viento.

7.- Desestimar el recurso de reposición de Aldeasa Energías Renovables, S.A.U. (con registro de entrada nº 1029822) en relación a la exclusión del concurso del expediente V 07/424.

8.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Aprovechamientos Energéticos de Canarias, S.L.

9.- Desestimar el recurso de reposición deducido por Sociedad Gestora de Parques Eólicos de Castilla y León.

10.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Servicios de Agua del Valle, S.A., en el sentido de admitir al concurso para su valoración por la Comisión Técnica de Evaluación la solicitud de asignación de potencia de referencia V07/457 formulada por dicha entidad, correspondiente al Parque Eólico La Laja.

11.- Estimar parcialmente el recurso de reposición de la entidad Enel Unión Fenosa Renovables, S.A. en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio D<sub>1</sub>, sobre el Convenio con Entidades Locales del expediente V 07/467 (P.E. Callao del Río) en los términos señalados en el fundamento de derecho décimo segundo de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

12.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Abeque Eólico Canarias, S.L., con registro de entrada nº 1039165, relativo a la exclusión de la solicitud V 07/500.

13.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Sayago Wind, S.L.

14.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Eólica Las Eras, S.L.

15.- Estimar parcialmente el primer recurso de reposición interpuesto por la empresa Fomentos Energéticos Canarias, S.L. (registro de entrada nº 1029801) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación  $D_2$ , sobre la disponibilidad de los terrenos del expediente V-07/294 Porís de Abona, en los términos indicados en el fundamento de derecho décimo sexto de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

16.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Disa-Acsa Granadilla, S.L.

17.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Grupo Satocan Desarrollo, S.L.

18.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Promociones Luceña, S.A.

19.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Infragua, S.L.

20.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Instituto Tecnológico de Energías Renovables, S.A.

21.- Estimar Parcialmente el primer recurso de reposición interpuesto por Parque Eólico de Granadilla, Agrupación de Interés Económico (registro de entrada nº 997572) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio B2 sobre distancia a ZEPA o LIC del expediente V 07/445 La Roca (18,4 MW) en los términos señalados en el fundamento de derecho vigésimo segundo de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

22.- Estimar parcialmente el segundo recurso de reposición interpuesto por Parque Eólico de Granadilla, Agrupación de Interés Económico (registro de entrada nº 997567) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio B2 sobre distancia a ZEPA o LIC del expediente V 07/446 Areté (18,4 MW) en los términos señalados en el fundamento de derecho vigésimo tercero de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

23.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la empresa Metropolitano de Tenerife, S.A. en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación A1 relativo a la valoración de la producción anual de energía por unidad de terreno ocupado respecto al expediente V 07/556 Metropolitano de Tenerife, S.A., en los términos indicados en el fundamento de derecho vigésimo cuarto de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

24.- Desestimar el recurso de reposición de la entidad Construcciones Abroma, S.L.

25.- Desestimar el requerimiento previo, a la interposición de recurso contencioso-administrativo, formulado por el Ayuntamiento de Arico.

26.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Generaciones Especiales I, S.L.

27.- Declarar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por Endesa Ingeniería, S.L.U., limitándose los efectos de dicho desistimiento al interesado, en los términos previstos en el artículo 91, apartado tercero, de la LRJPAC.

28.- Desestimar el segundo recurso de reposición interpuesto por la empresa Aldesa Energías Renovables, S.A.U. (registro de entrada nº 1029818).

29.- Estimar parcialmente el primer recurso de reposición interpuesto por la empresa VVO Energy, S.L. (registro de entrada nº 1029809) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación  $C_2$  Grado de control del sistema de gestión telemática referido al expediente V-07/480 de 9 MW "Alisios" en Arico, en los términos señalados en el fundamento de derecho trigésimo primero de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

30.- Estimar parcialmente el segundo recurso de reposición interpuesto por la empresa VVO Energy,

S.L. (registro de entrada nº 1029804) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación C<sub>2</sub> Grado de control del sistema de gestión telemática referido del expediente V-07/493 Chimiche, en los términos señalados en el fundamento de derecho trigésimo segundo de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

31.- Estimar parcialmente el tercer recurso de reposición interpuesto por la empresa VVO Energy, S.L. (registro de entrada nº 1029802) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación C<sub>2</sub> Grado de control del sistema de gestión telemática del expediente V-07/478 Los Pocillos, en los términos señalados en el fundamento de derecho trigésimo tercero de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de alegaciones formuladas por la parte recurrente.

32.- Estimar el cuarto recurso de reposición interpuesto por la empresa VVO Energy, S.L. (registro de entrada nº 1029800) en el sentido de que la Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación C<sub>2</sub> Grado de control del sistema de gestión telemática del expediente V-07/476 La Luz, en los términos señalados en el fundamento de derecho trigésimo cuarto de la presente Orden.

Asimismo, la Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación C<sub>2</sub> Grado de control del sistema de gestión telemática del expediente V-07/483 18 MW Lagar en Arico, en los términos señalados en el fundamento de derecho trigésimo cuarto de la presente Orden.

33.- Estimar parcialmente el quinto recurso de reposición interpuesto por la empresa VVO Energy S.L. (registro de entrada nº 1029801) en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación C<sub>2</sub> Grado de control del sistema de gestión telemática del expediente V-07/481 Guamá en Arico en los términos

señalados en el fundamento de derecho trigésimo sexto de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

34.- Estimar parcialmente el segundo recurso de reposición interpuesto por la empresa Fomentos Energéticos Canarias, S.L. (registro de entrada nº 1029793), en el sentido siguiente:

a) La Comisión Técnica de Evaluación deberá valorar de nuevo el criterio de puntuación D<sub>2</sub> sobre la disponibilidad de los terrenos del expediente V-07/294 Porís de Abona en los términos indicados en el fundamento de derecho trigésimo quinto de la presente Orden.

b) Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la parte recurrente.

35.- Desestimar el tercer recurso de reposición interpuesto por la empresa Aldesa Energías Renovables, S.A.U. (registro de entrada nº 1029828).

36.- Desestimar el recurso de reposición de D. Antonio Marín Almodóvar, en nombre de Cefeidas Desarrollo Solar, S.L. y otras entidades.

37.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Promociones Tenefé, S.L.

38.- Desestimar el segundo recurso de reposición interpuesto por la empresa Abeque Eólico Canarias, S.L. (registro de entrada nº 1039127).

39.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Acorán Eólico Canarias, S.L.

40.- A la vista de cuanto antecede, este Departamento acuerda anular la Orden de fecha 15 de junio de 2009, resolutoria del concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de nuevos parques eólicos, destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, para el sistema eléctrico de la isla de Tenerife, y retrotraer las actuaciones a la fase de valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Evaluación para dar cumplimiento a lo indicado en la presente Orden.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.